

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 491/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 14 de noviembre de 2024 a las 9'00 horas, de manera presencial.

Reclamada: Iris Energia Eficiente, S.A., con CIF A-7398XXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 16 de setiembre de 2024, y también a través de su representante legal la Sra. XXXXX mediante una comunicación telefónica.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Iris Energia Eficiente, S.A., se debe a que realizo una contratación sin su consentimiento, ya que el reclamante creía que cambiaba de tarifa unicamente, y que continuaba con su compañía de toda la vida, en este caso Endesa.

PRETENSIONES:

Que la compañía reclamada presente las facturas debidas correspondientes al periodo de consumo, para poder cotejarlas y en caso de ser justo pagar el consumo de los días que estuvo de alta con esta compañía. También entiende el reclamante, que se deben suprimir todas las penalizaciones por incumplimiento de la permanencia que la compañía reclamada le exige por incumplimiento supuesto de su contrato.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, y oídas ambas partes en el tramite de audiencia este árbitro resuelve emitir Laudo CONCILIATORIO, ya que las pretensiones del reclamante después de celebrada la audiencia y haber atendido las explicaciones de la representante de la empresa y el ofrecimiento realizado por la misma, acepta la oferta de conciliación propuesta por el arbitro, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del



G CONSELLERIA
O SALUT
I DIRECCIÓ GENERAL
B PRESTACIONS,
FARMÀCIA I
CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

expediente, así como la declaración del Sr. XXXXX y de la representante de la empresa la Sra. XXXXX, este arbitro resuelve emitir laudo conciliatorio, entre las dos partes en conflicto, y acuerda que la parte reclamante se hará cargo de las dos facturas debidas, por los consumos realizados en sendos periodos y que ascienden a la cantidad de 89,79€ factura 24/093XXX y 8,36€ factura 24/093XXX, siempre que la compañía reclamada envíe dichas facturas al domicilio del reclamante. Una vez recibidas estas dos facturas que se acuerda que se pagaran, el reclamante tendrá un plazo de 15 días a contar desde la recepción de dichas facturas en su domicilio, para pagar a través de una transferencia a la cuenta bancaria ES87 0049 1874 0121 1112 XXXX de la entidad Banco de Santander.

2.- Por contra la compañía reclamada deberá anular las facturas supuestamente debidas por el reclamante numero 24/088XXX por importe de 48,10 euros y la 24/088XXX por importe de 81,76 euros emitidas en concepto de penalización, a pesar que según la compañía el reclamante resolvió el contrato de suministro de electricidad de manera precipitada, aunque ese extremo no queda probado de manera fehaciente por lo que este arbitro conmina a la compañía a ratificar ese acuerdo y a que suprima dichas penalizaciones emitidas en ambas facturas.

3.- Para terminar este arbitro resuelve que la compañía reclamada deberá cesar, de realizar llamadas comerciales a los teléfonos particulares del reclamante, ya que ha quedado claro en la audiencia que el Sr. XXXXX, no tiene ni tenía ninguna intención de cambiar de compañía y que si se produjo esta contratación en su momento fue unicamente por un error cometido o por un mal entendido entre su esposa y el comercial de la compañía.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.



G CONSELLERIA
O SALUT
I DIRECCIÓ GENERAL
B PRESTACIONS,
/ FARMÀCIA I
CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

Palma, a 15 de novembre de 2024

EL ÀRBITRO

Juan Calafat Rullán